

RESOLUCIÓN

Expte. SAMAD/04/19 PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS CINE DE VERANO

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 12 de noviembre de 2019

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**), con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente SAMAD/04/19 PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS CINE DE VERANO, incoado por la Dirección General de Economía, Estadística y Competitividad de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid (**DGEEC**) contra el AYUNTAMIENTO DE MADRID y URKEL MULTIMEDIA, S.L., por supuestas prácticas restrictivas de la competencia prohibidas en los artículos 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (**LDC**).

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES.....	3
II. LAS PARTES	6
2.1 AYUNTAMIENTO DE MADRID	6
2.2 URKEL MULTIMEDIA, S.L. (URKEL).....	6
III. ANÁLISIS DEL MERCADO AFECTADO.....	7
3.1. MERCADO DE PRODUCTO	7
3.2. MERCADO GEOGRÁFICO	7
IV. HECHOS ACREDITADOS	7
4.1 CAMBIO DEL INSTRUMENTO JURÍDICO PARA LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CINE DE VERANO DE CIUDAD LINEAL	7
4.2 ADJUDICACIÓN DEL LOTE Nº 3 DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL “PROGRAMA CULTURAL DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL PARA EL EJERCICIO 2017” A URKEL.....	8
4.3 APERTURA E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE BAR POR URKEL	10
V. FUNDAMENTOS DE DERECHO	10
PRIMERO. – COMPETENCIA PARA RESOLVER	10
SEGUNDO. - OBJETO DE LA RESOLUCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE.....	11
TERCERO. - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR	11
CUARTO. – VALORACIÓN DE LA SALA DE COMPETENCIA	12
RESUELVE.....	12

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de febrero de 2018 tuvo entrada en el Registro Administrativo de la Comunidad de Madrid escrito de consulta dirigido a la Subdirección General de Gestión y Defensa de la Competencia de dicha Comunidad por el que se solicitaba información sobre la adjudicación a coste 0,00 a la empresa URKEL MULTIMEDIA, S.L. (**URKEL**) del Lote nº 3 de la licitación del “*Contrato de Servicios de Programación Cultural del Distrito de Ciudad Lineal 2017*” con número de expediente 300/2016/01658 (folios 10 a 35).
2. Con fecha 15 de febrero de 2018 la DGEEC realizó un requerimiento de información al Ayuntamiento de Madrid (folios 36 a 39) que fue contestado el 27 de febrero de 2018 (folios 40 a 263).
3. Con fecha 28 de febrero de 2018 la DGEEC incorporó información complementaria relacionada con la consulta (folios 264 a 368).
4. Con fecha 8 de marzo de 2018 se procedió por la DGEEC al cierre de la consulta (folios 369 a 372).
5. Con fecha 23 de marzo de 2018, en posterior **trámite de asignación de competencias**, se determinó por la Dirección de Competencia de la CNMC (**DC**) y por la DGEEC que, sin entrar a valorar el fondo de si las conductas descritas suponen o no una infracción de la LDC, los órganos competentes para conocer de las actuaciones, eran los de la Comunidad Autónoma de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.
6. Con fecha 27 de marzo de 2018 la DGEEC **inició una información reservada** en la que se realizaron los siguientes requerimientos de información:

Tabla 1. Relación de requerimientos de información emitidos en la fase de información reservada

Fecha	Destinatario	Folios	Contestación
27-03-2018	Ayuntamiento de Madrid	373 a 376	13 -04-2018 (folios 377 a 380)
25-04-2018	Ayuntamiento de Madrid	381 a 385	18-05-2018 (folios 419 a 588)
7-05-2018	Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (Tribunal de Contratación)	386 a 391	8-05-2018 (folios 392 a 418)

7. Con fecha 31 de mayo de 2018 la DGEEC incorporó información complementaria relacionada con el Tribunal de Contratación (folios 589 a 603).
8. Con fecha 8 de junio de 2018 la DGEEC, observando indicios racionales de la existencia de conductas prohibidas por la LDC sobre la base de la información reservada realizada, de conformidad con el artículo 49.1 de la LDC, **acordó la incoación** del expediente SA 02/2018 PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS CINE DE VERANO, por posibles prácticas restrictivas de la competencia prohibidas en el artículo 1 de la LDC, contra el AYUNTAMIENTO DE MADRID y URKEL (folios 604 a 609).
9. Los días 19 y 26 de junio de 2018, la DGEEC notificó a las entidades incoadas el pliego de concreción de hechos (**PCH**) (folios 618 a 649).

Los días 16 y 27 de julio de 2018 se recibieron las **alegaciones al PCH** de las siguientes entidades:

Tabla 2. Relación de alegaciones recibidas al PCH

Fecha	Entidad	Folios
16-07-2018	Ayuntamiento de Madrid	folios 663 a 675
27-07-2018	URKEL	folios 676 a 686

10. Entre los días 21 de septiembre de 2018 y 7 de febrero de 2019 la DGEEC dirigió diversos **requerimientos de información** a las entidades imputadas, en el caso de URKEL a los efectos de recabar su volumen de negocio total y en el mercado afectado, y en el caso del Ayuntamiento de Madrid el estado de ingresos liquidado o ejecutado correspondiente a su presupuesto, en ambos casos para el año 2017. Se recibieron las respuestas a los requerimientos de información entre los días 1 y 11 de octubre de 2018:

Tabla 3. Relación de requerimientos de información a las entidades incoadas

Fecha	Destinatario	Folios	Contestación
21-09-2018	URKEL	705 a 709	11-10-2018 (folios 732 a 735)
21-09-2018	Ayuntamiento de Madrid	711 a 715	1-10-2018 (folios 717 a 723)
9-10-2018	Ayuntamiento de Madrid	724 a 728	7-11-2018 (folios 770 a 820)
24-10-2018	URKEL	758 a 762	23-11-2018 (folios 888 a 892)
24-10-2018	Ayuntamiento de Madrid	764 a 768	7-11-2018 (folios 770 a 820)

7-02-2019	URKEL	896 a 900	27-02-2019 (folios 905 a 909)
-----------	-------	-----------	-------------------------------

11. Con fecha 8 de noviembre 2018 tuvo entrada en el registro de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid escrito del Ayuntamiento de Madrid por el que solicitaba la recusación del instructor del expediente, en virtud del cual **se acordó suspender el plazo máximo para resolver** el expediente hasta que fuera resuelta dicha recusación (folio 821 a 822).

Con fecha 20 de noviembre de 2018 la DGEEC **acordó reanudar el plazo máximo para resolver el expediente**, al considerar la inexistencia de las causas de recusación alegadas por el Ayuntamiento de Madrid (folios 871 a 874).

12. El 12 de marzo de 2019, la DGEEC acordó el **cierre de la fase de instrucción** del expediente de referencia (folios 923 a 926).

El 8 de abril de 2019 la DGEEC acordó la **propuesta de resolución** del procedimiento, notificándola debidamente a las partes (folios 929 a 1.106, constando su recepción los días 8 y 17 de abril de 2019:

Tabla 4. Relación de acuses de recibo de la PR

Fecha	Entidad	Folios
8-04-2019	Ayuntamiento de Madrid	folio 1.107
17-04-2019	URKEL	Folio 1.108

13. Las **alegaciones** a la propuesta de resolución se recibieron en la DGEEC entre los días 10 y 23 de mayo de 2019:

Tabla 5. Alegaciones a la propuesta de resolución

Fecha	Entidad	Folios
10-05-2019	Ayuntamiento de Madrid	folios 1109 a 1114
23-05-2019	URKEL	folios 1115 a 1124

14. Con fecha 31 de mayo de 2019, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.5 de la LDC, la DGEEC elevó a la Sala de Competencia de la CNMC su **informe y propuesta de resolución** (folios 1125 a 1220).

15. La Sala de Competencia del Consejo de la CNMC aprobó la presente resolución en su reunión de 12 de noviembre de 2019.

II. LAS PARTES

Son partes interesadas en el procedimiento las entidades incoadas que se relacionan a continuación:

2.1 Ayuntamiento de Madrid

La Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid estipula en su artículo 2, apartado 2, relativo a la autonomía municipal, que *“el Gobierno y la Administración de la ciudad de Madrid comprende las funciones de ordenación y ejecución en los asuntos de la competencia municipal”*. El artículo 19.2 de la misma Ley establece que *“la Administración del Ayuntamiento de Madrid, bajo la superior dirección del Alcalde, sirve con objetividad a los intereses generales de la ciudad de Madrid, desarrollando las funciones ejecutivas y administrativas que le correspondan”*.

La Ley 22/2006 en su artículo 20 también establece que la organización administrativa del Ayuntamiento de Madrid le corresponderá al propio Ayuntamiento. Su artículo 22 afirma que *“El Pleno deberá crear Distritos, como divisiones territoriales propias, dotadas de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión de la ciudad”*.

Por su parte, el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, marginal ANM 2004\23, publicado en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid el 29 de julio de 2004, establece en su artículo 61 que *“Los distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Madrid, y están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio”*. En relación con sus órganos de gobierno y administración, también establece el artículo 62 que *“el gobierno y administración del distrito corresponde a la Junta Municipal y al concejal-presidente de la misma, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás órganos municipales”*.

2.2 Urkel Multimedia, S.L. (URKEL)

De acuerdo con la información pública recabada durante la instrucción, URKEL es una empresa con sede en Madrid cuyo objeto social es *“la hostelería, espectáculos, moda, y la promoción, producción y comercialización discográfica. La distribución, exhibición y proyección de cualquier clase de películas, obras teatrales, espectáculos audiovisuales y vídeo.”*

III. ANÁLISIS DEL MERCADO AFECTADO

3.1. Mercado de producto

Según lo expuesto por la DGEEC las conductas objeto de la presente resolución se desarrollan en el sector de los servicios de organización, implementación y desarrollo de las actividades culturales, artísticas y de espectáculos ubicadas en el marco del Programa Cultural del Distrito de Ciudad Lineal para el ejercicio 2017, en particular en el mercado del servicio de expedición y venta al público de bebidas y productos alimenticios envasados con terraza de temporada con ocasión de los actividades culturales de cine al aire libre.

3.2. Mercado geográfico

En virtud de lo anterior, el mercado geográfico es local, pues la conducta afecta a actividades desarrolladas en el marco de los programas culturales convocados por el Ayuntamiento de Madrid a nivel de distrito. Concretamente, se desarrollaron en el marco de la licitación del Lote nº 3 del “*Contrato de Servicios de Programación Cultural del Distrito de Ciudad Lineal 2017*”, convocado bajo la denominación de “*Cine de Verano en Ciudad Lineal*”.

IV. HECHOS ACREDITADOS

Los hechos acreditados en el presente expediente relativos a las prácticas investigadas que se exponen a continuación tienen su origen en la información obtenida por el órgano instructor de las contestaciones a los requerimientos de información efectuados al Tribunal de Contratación, al Ayuntamiento de Madrid y a URKEL.

4.1 Cambio del instrumento jurídico para la gestión de la actividad de cine de verano de Ciudad Lineal

En primer lugar, ha quedado acreditado en el expediente que la Junta de Distrito de Ciudad Lineal cambió el instrumento jurídico por el que se regulaba la gestión del festival de cine de verano durante el periodo comprendido entre los años 2012 a 2016.

Así, durante los años 2012 a 2014 se licitó a través de una autorización demanial en régimen de aprovechamiento especial del dominio público cuyo objeto comprendía la totalidad de las instalaciones del Auditorio "El Calero", incluido el uso de la instalación existente para la expedición y venta al público de bebidas y productos alimenticios envasados, fijándose para ello un canon al alza. De ese modo, en el año 2012 se adjudicó a URKEL con el pago de un canon de [10.000-30.000] euros y en los ejercicios 2013 y 2014 a una mercantil distinta con el pago de un canon de [10.000-30.000] y [10.000-30.000] euros, respectivamente (folios 12 a 18, 44, 97 a 100, 117 a 119, 136 a 139, 423 a 432).

En el año 2015 el instrumento jurídico varió pasando de la autorización demanial en régimen de aprovechamiento especial del dominio público a la concesión de un contrato de gestión de servicio público, adjudicándose el contrato a una mercantil distinta de URKEL. Nuevamente, el objeto de la licitación incluía el festival de cine de verano y la gestión de la instalación destinada a la expedición y venta al público de bebidas y productos alimenticios. Señala la Junta de Distrito que al tratarse de una concesión se estableció un canon de [10.000-30.000] euros para ambos objetos (folios 16 a 18, 44, 156 a 159, 433 a 438).

A partir del año 2016 y hasta, al menos, el año 2018, el instrumento jurídico elegido por la Junta de Distrito para la licitación del “*Programa de actividades de Ciudad Lineal*” fue el contrato de servicios, cuyo lote nº 3 integraría únicamente la actividad “*estricta de cine*”. Por ello, el Ayuntamiento de Madrid consideró improcedente establecer el cobro de un canon para dicho período (folio 45).

4.2 Adjudicación del Lote nº 3 del contrato de servicios para el desarrollo del “Programa Cultural del Distrito de Ciudad Lineal para el ejercicio 2017” a URKEL

Ha quedado acreditado en el expediente que finalmente URKEL fue adjudicataria del Lote nº 3 del contrato de servicios para el desarrollo del “*Programa Cultural del Distrito de Ciudad Lineal para el ejercicio 2017*”, a un precio de 0,00 euros (folio 43). Dicha adjudicación tuvo lugar tras la resolución del Tribunal de Contratación que estimó el recurso interpuesto por URKEL contra el acuerdo de la Mesa de Contratación que lo excluía inicialmente del proceso de contratación, obligando a la Junta de Distrito a retrotraer el expediente al momento en que debió valorarse la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas, admitiendo a URKEL al proceso y adjudicando el contrato a la mercantil que tuviera una oferta más ventajosa (folios 78 a 93).

La Junta de Distrito anunció en el BOE de 24 de diciembre de 2016 la convocatoria de la mencionada licitación. La ejecución del contrato de servicios se dividió en 6 lotes, con una duración de 12 meses desde la adjudicación y siendo susceptible de renovación. El Lote nº 3 englobaba el “*Cine de Verano en Ciudad Lineal*” consistente en la proyección de cine diario y al aire libre, durante el periodo de verano comprendido entre 15 de junio y el 15 de septiembre de 2017, de películas en formato digital de gran taquillaje que hubieran sido exhibidas en salas comerciales en los dos últimos años y dirigidas a un público familiar. Todas las proyecciones se emitirían en formato digital y se iniciarían a las 22:00 horas (folios 264 a 336)

Al Lote Nº 3 se presentaron cinco entidades, dos de ellas presentando ofertas al precio de 0,00 euros (folios 42 a 45). Como consecuencia de ello, la Mesa de Contratación de la Junta de Distrito de Ciudad Lineal solicitó informes a ambas mercantiles porque podrían incurrir en baja anormal o desproporcionada. No obstante la presentación de los informes técnicos de valoración de ambas mercantiles, basados en lo que ellas denominaban una experiencia previa adquirida

en la mencionada actividad, la Mesa de Contratación determinó en su sesión de 7 de febrero de 2017 que las ofertas presentadas por las mercantiles no eran viables en el proceso de contratación y debían ser excluidas de la licitación (folios 566 a 569).

En dicho contexto, la Junta de Distrito en su informe técnico de valoración de la documentación presentada por URKEL de 2 de febrero de 2017 señaló lo siguiente (folios 568 a 569):

“[...] Debo mencionar que [URKEL] hace alusión a lo que denominan la experiencia adquirida en el mencionado trabajo y en este sentido expone que en años anteriores la actividad objeto de contratación determinó que la empresa adjudicataria abonase al Ayuntamiento cánones de hasta 30.000 euros. De una parte referir que en los años anteriores las fórmulas jurídicas de articular la realización de la actividad del cine de verano en el Auditorio del Parque del Calero fueron diversas y distintas a la del contrato de servicios, pasando desde la autorización demanial hasta la concesión de servicio público; en cualquier caso en todas ellas se contemplaba como parte del negocio jurídico la explotación de una instalación de bar (generadora de una cifra de beneficio de adjudicatario/autorizado) que en el contrato que nos ocupa no se recoge.” (Énfasis añadido).

Como consecuencia de la exclusión del procedimiento de licitación ambas empresas presentaron sendos recursos especiales en materia de contratación ante el Tribunal de Contratación. El recurso de URKEL dio lugar a la Resolución nº 93/2017, de 22 de marzo, en la que se acordó estimar el recurso interpuesto, debiendo la Junta de Distrito retrotraer las actuaciones al momento de la valoración de la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas (folios 81 a 93).

Con ocasión de ambos recursos, la Junta de Distrito realizó el 28 de febrero y el 2 de marzo de 2017 sendos informes en los que recogía y confirmaba sus informes previos. Al respecto en su informe de 2 de marzo de 2017 sobre el recurso de URKEL, indicaba lo siguiente (folio 585):

“se manifiesta que en esos "años previos" se contemplaba como parte del negocio jurídico la explotación de una instalación de bar (generadora de una cifra importante de beneficio para el adjudicatario/autorizado) que en el contrato que nos ocupa no se recoge; por tanto, [URKEL] realiza una fundamentación errónea y carente de un mínimo de estudio del plan de negocio de años anteriores y de la propia adjudicación actual.” (Énfasis añadido).

Finalmente, con fecha 23 de mayo de 2017, tras la resolución del Tribunal de Contratación, la Junta de Distrito adjudicó el Lote nº 3 del contrato a URKEL a un precio de 0,0 euros (folios 94 a 96). El mencionado contrato fue prorrogado para el año 2018 (folios 804 a 805).

4.3 Apertura e instalación del servicio de bar por URKEL

En el expediente también se ha acreditado que la instalación destinada a la expedición y venta al público de bebidas y productos alimenticios en el auditorio “El Calero” se estuvo utilizando por URKEL durante las sesiones de proyección de cine para el público asistente.

La Junta de Distrito consideró que podía proceder la aplicación del apartado 3.1. párrafo 6º del pliego de prescripciones técnicas del contrato que estipulaba lo siguiente (folio 338):

"La Unidad de Actividades Culturales, Formativas y Deportivas del distrito de Ciudad Lineal o persona en quien delegue el órgano contratación podrá, a lo largo del desarrollo del contrato, variar criterios mínimos establecidos en cada servicio o actividad, disminuyéndolos en algunos casos y/o ampliándolos en otros, por motivo de la demanda"

La Junta de Distrito concluyó, a raíz de la información aportada por URKEL a un requerimiento información sobre los ingresos y gastos del bar, que la diferencia entre unos y otros “carecía de entidad suficiente” (folio 379), redundando en un mejor servicio a los vecinos, por lo que procedía la aplicación de la referida cláusula.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – COMPETENCIA PARA RESOLVER

Desde el 1 de enero de 2012, el ejercicio de las competencias en materia de defensa de la competencia en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid ha sido asumido por la consejería competente en materia de comercio interior.

Desde el 27 de octubre de 2017, momento en el que entró en vigor el Decreto 126/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, la Dirección General de Economía, Estadística y Competitividad (DGEEC) asumió las funciones ejecutivas en materia de defensa de la competencia. Mediante Decreto 73/2019, de 27 de agosto, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Economía y Competitividad (DGEC) ha asumido las competencias en materia de defensa de la competencia procedentes de la extinta DGEEC.

Por tanto, en función de lo dispuesto anteriormente y de lo recogido en los artículos 5 y 20.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y de la disposición transitoria única de la Ley 1/2002, las funciones de instrucción en materia de defensa de la competencia en el

presente expediente fueron responsabilidad de la citada DGEEC (actual DGEC), residiendo las competencias de resolución en este Consejo de la CNMC.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 14.1.a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, *“la Sala de Competencia conocerá de los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio”*.

En consecuencia, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. - OBJETO DE LA RESOLUCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

La Sala de Competencia debe resolver en este procedimiento, sobre la base de la instrucción realizada por la DGEEC, que se recoge en el informe y propuesta de resolución, si la práctica investigada constituye una infracción del artículo 1 de la LDC, consistente en una práctica concertada con aptitud para producir efectos anticompetitivos de naturaleza impeditiva en relación con la explotación de la instalación de expedición y venta al público de bebidas y productos alimenticios envasados en el marco de la actividad cultural de difusión cinematográfica al aire libre (cine de verano) en el Distrito de Ciudad Lineal, durante los meses de junio a septiembre de los años 2017 y 2018.

Por lo que respecta a la normativa aplicable, la conducta imputada al Ayuntamiento de Madrid y a URKEL se ha desarrollado bajo la actual Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

TERCERO. - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR

En su propuesta de resolución elevada a la Sala de Competencia el órgano de instrucción considera que el Ayuntamiento de Madrid y URKEL habrían llevado a cabo una práctica concertada con aptitud para producir efectos anticompetitivos de naturaleza impeditiva como consecuencia de la inclusión de la instalación de expedición y venta al público de bebidas y productos alimenticios envasados con posterioridad a la licitación del programa de cine de verano, generando un efecto exclusionario respecto a un mayor número de operadores que se habrían presentado a dicha licitación si se hubiese recogido de forma expresa, desde un primero momento, el programa cultural de cine de verano y la instalación destinada a expedición y venta al público de bebidas y productos alimentaciones de forma vinculada. La propuesta de resolución califica esta conducta como una infracción grave del artículo 1 de la LDC, de la que habrían sido responsables el Ayuntamiento de Madrid y URKEL, atribuyéndole una duración de ocho meses comprendida entre los meses de junio a septiembre de los años 2017 y 2018.

El órgano de instrucción considera que no se dan circunstancias agravantes ni atenuantes por lo que en su informe y propuesta de resolución propone sancionar tanto al Ayuntamiento de Madrid como a URKEL con 4.200 euros.

CUARTO. – VALORACIÓN DE LA SALA DE COMPETENCIA

El objeto del presente expediente es analizar si la práctica investigada constituye una infracción del artículo 1 de la LDC, consistente en una práctica concertada con aptitud para producir efectos anticompetitivos de naturaleza impeditiva en relación con la explotación de la instalación de expedición y venta al público de bebidas y productos alimenticios envasados en el marco de la actividad cultural de difusión cinematográfica al aire libre (cine de verano) en el Distrito de Ciudad Lineal, durante los meses de junio a septiembre de los años 2017 y 2018.

Esta Sala considera que no existen indicios suficientes de la existencia de una práctica concertada entre el Ayuntamiento de Madrid y URKEL que haya tenido el objeto o efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el mercado y que permita considerar acreditado este tipo de ilícito en las conductas investigadas.

Independientemente de los sistemas de contratación empleados, cuya pertinencia no corresponde enjuiciar a esta Sala, de la relación de hechos acreditados, no puede deducirse la existencia de un acuerdo o práctica concertada subsumible en el artículo 1 de la LDC.

RESUELVE

ÚNICO.- Declarar no acreditada la existencia de práctica prohibidas en los hechos investigados por la Dirección General de Economía, Estadística y Competitividad de la Comunidad de Madrid en los términos expuestos en el fundamento de derecho quinto de la presente resolución.

Comuníquese esta resolución a la Dirección General de Economía y Competitividad de la Comunidad de Madrid y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.